---Trelew, 24 de febrero de 2022.----------

---**VISTO:**----------

---La Sentencia Definitiva de fecha 18/11/2021, el recurso de apelación interpuesto mediante presentación digital de fecha 23/11/2021 (ID 501886), el recurso de apelación interpuesto por la Dra. D. P. en esa misma fecha contra la regulación de honorarios fijada en la sentencia nombrada (ID 501878); los que fueron concedidos en fecha 26/11/2021.

---**Y CONSIDERANDO:**----------

---I. Que mediante el escrito digital ID 501886 de fecha 23/11/2021 la demandada y la citada en garantía “E. S. S.A.” apelaron la Sentencia Definitiva N° 054/2021 de fecha 18/11/2021, recurso concedido libremente en fecha 26/11/2021.----------

---Que puestos los presentes actuados a disposición de las recurrentes a los fines previstos por los arts. 262 y 263 del CPCC en fecha 15/12/2021 (hoja 311) y estando debidamente notificadas según constancia de fecha 17/12/2021 (hoja 313), las nombradas no fundaron el recurso de apelación concedido. ----------

---En consecuencia corresponde declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada y la citada en garantía “E. S. S.A.” en mérito de lo dispuesto por el art. 269 del CPCC. ----------

---II. Que en la mencionada resolución el juez de primera instancia reguló los honorarios de la Dra. D. P. en el 1% con más el 40% del monto del proceso, por su actuación como letrada apoderada de la demandada y la citada en garantía. ----------

---La letrada apeló dicha regulación por considerarla exigua resultando contraria a las pautas establecidas en los arts. 5 y 6 de la Ley Arancelaria y no haber considerado que actuó como letrada apoderada de la parte demandada y la citada en garantía solicitando, en consecuencia que se readecuen sus emolumentos en un monto mayor al señalado en la sentencia.----------

---III. Que cotejando la regulación concreta, en mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas en la instancia de grado y el resultado obtenido, así como el carácter con que actuó la citada profesional, se advierte que los estipendios han sido regulados por debajo del mínimo legal. Por lo tanto, teniendo en consideración que la letrada apelante se presentó luego de vencido el plazo para contestar demanda y la citación otorgada a “E. S. S.A.”, así como el monto del proceso, la naturaleza y la complejidad del asunto, el resultado obtenido y el mérito de la labor profesional desarrollada, corresponde regular sus honorarios en el mínimo establecido por el art. 6 de la Ley Arancelaria (confr. arts. 5, 6, 7, 8, 18, 38 y 46 Ley XIII nº 4). ----------

---De modo que, asumiendo las pautas precedentes, corresponde revocar la resolución de grado en este punto y determinar los honorarios de la Dra. D. P. en el 7% del monto del proceso, con más el 40% de dicho porcentaje en concepto del plus procuratorio.------

---Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. Passarón - Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos

Aires, 2008, T. 2, p. 233). ----------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

---DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada y la citada en garantía “E. S. S.A.” mediante el escrito digital ID 501886, contra la Sentencia Definitiva N° 054/2021 de fecha 18/11/2021, que les fue concedido libremente el día 26/11/2021.----------

---REVOCAR la regulación de honorarios efectuada a la Dra. D. P. en la mencionada sentencia, los que quedarán determinados en el 7% del monto del proceso con más el 40% de dicho porcentaje en concepto del plus procuratorio.----------

---Sin costas en la Alzada, y sin regular honorarios. ----------

---Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____11_____ DE 2022 - SIC - CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA